

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

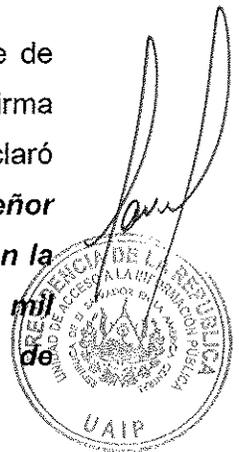
1. El día diez del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere:

i) ***¿Cuánto cuesta semanalmente la producción y transmisión del programa del Sr. Presidente de los días sábados por TV Canal 10?***

2. Mediante resolución de las diez horas de fecha doce de octubre del presente año, el suscrito previno al peticionario presentara su solicitud de acceso a la información con firma autógrafa, por escrito o en forma digital, manifestara el período de tiempo de su solicitud información y especificara el nombre del programa del señor Presidente que pretendía validar en su solicitud de información, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.

3. A través de correo electrónico recibido en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el solicitante subsanó la prevención referida a la firma autógrafa por medio de escrito debidamente firmado, asimismo, aclaró ***"(...) costo de producción y transmisión de los programas del Señor Presidente de la República profesor Sánchez Cerén "Hablando con la Gente" de los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciséis, que se trasmite los días sábados en la Canal 10 de televisión nacional"***

1. El día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis por medio de comunicación telefónica con el señor [REDACTED], manifestó que él se



refiere a la transmisión que se hace en canal 10 de televisión nacional del programa que el señor Presidente realiza en los territorios denominado: "Gobernando con la Gente".

2. Por resolución de fecha diecinueve de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia (en lo sucesivo SECOP), dependencia de la Presidencia de la República, y en respuesta al citado requerimiento, la SECOP manifestó: ***La producción y transmisión del programa se realiza con el personal de planta de canal 10, y los recursos empleados son los que la televisora utiliza en todas sus producciones externas. Por lo que no se genera un gasto adicional.*** Y agregó

No omito manifestar que esta transmisión se pasa de forma simultánea por radio nacional, bajo los mismos términos de operación de canal 10.

Debido a que la respuesta emitida por la SECOP, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante en los términos en que lo refiere la citada dependencia de La Presidencia, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República